

CONTRATO DE PRÉSTAMO ADQUISICIÓN VEHÍCULO Y GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN POSESIÓN - TASA VARIABLE

ENTRE:

La **ASOCIACIÓN LA NACIONAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA**, entidad de intermediación financiera, provista del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-01352-4, con su domicilio y asiento social principal ubicado en esta ciudad, en la Avenida 27 de Febrero No. 218, Edificio Freddy A. Reyes Pérez, Ensanche El Vergel, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por seleccione **NOMBRE REPRESENTANTE LN**, nacionalidad representante ln, mayor de edad, estado civil, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. ID REPRESENTANTE LN, domiciliado(a) y residente en esta ciudad de CIUDAD, PROVINCIA REPRESENTANTE LN, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de posición representante ln esta Institución, la cual en lo que sigue de este contrato se denominará **LN**; de una parte, de la otra parte,

El señor **NOMBRE DEUDOR**, nacionalidad deudor, mayor de edad, estado civil deudor, de ocupación u oficio ocupación u oficio deudor, titular de la cédula de identidad y electoral No. ID DEUDOR, con domicilio y residencia en DIRECCIÓN DEUDOR, con correo y dirección electrónica correo electrónico del deudor; quien en lo adelante del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** o por su propio nombre.

LN y EL DEUDOR, cuando sean denominados de manera conjunta en el presente contrato se denominarán como “**LAS PARTES**”, quienes, por medio del presente Contrato,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

I. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO 1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Este Contrato deberá ser interpretado conforme los criterios que se detallan a continuación:

- a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario;
- c) Donde se haga referencia al término “Contrato”, “Acuerdo”, “Convenio”, “Acto” o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere al presente documento, salvo que se especifique lo contrario;
- d) Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden, por lo que en consecuencia tiene referencia el referido texto;
- e) Los términos establecidos en este Contrato, vencidos en días no laborables en la República Dominicana, deberán considerarse como válidos, en su fecha de vencimiento y el pago realizado en el día hábil siguiente no entraña penalidad contra **EL DEUDOR**.
- f) Cuando **EL DEUDOR** se trate de una persona física, **LAS PARTES** convienen y acuerdan que no tendrán aplicación las cláusulas términos y condiciones establecidos en el presente Contrato que apliquen para el caso de los clientes que son personas morales o jurídicas.

II. DEL PRÉSTAMO.

ARTÍCULO 2. MONTO DEL PRÉSTAMO: De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato (en lo adelante el “Contrato”), **LN** concede a favor del **DEUDOR**, quien recibe conforme, un Préstamo por la suma de **VALOR PRÉSTAMO EN LETRAS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$)**.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO. El préstamo indicado, será destinado a la adquisición del vehículo **seleccione** que se describe a continuación. Por lo que **EL DEUDOR** autoriza a **LN** a desembolsar la suma prestada en manos del vendedor del vehículo que está siendo adquirido y financiado en virtud este Contrato, contra la entrega por parte de este último de la matrícula original libre de cargas, gravámenes y oposiciones; a saber:

Certificado de propiedad de vehículo de motor nro. nro. de certificado propiedad, número de registro y placa
nro. de registro y placa, chasis nro. de chasis, tipo de vehículo tipo de vehículo, marca marca, modelo modelo
del vehículo, año de fabricación año de fabricación del vehículo, color color del vehículo, motor o nro. de serie
nro. de motor o nro. de serie.

3.1. EL DEUDOR declara, reconoce y acepta que el préstamo al que se contrae en el presente Contrato está sujeto a que el(los) bien(es) mueble(s) otorgado(s) en garantía se encuentra(n) libre(s) de toda carga, gravamen, prenda, venta condicional, garantía mobiliaria anterior, embargo, demanda, arrendamiento, restricción legal, contractual o de cualquier otro tipo, que le impida otorgarlo(s) en garantía así como la entrega conforme, en manos de **LN**, de la matrícula original del vehículo de motor adquirido por **EL DEUDOR** debidamente expedida a favor de este último, sin oposiciones y libre de cargas y gravámenes, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, prorrogables hasta por un plazo de sesenta (60) días calendarios.

3.2. EL DEUDOR declara, reconoce y acepta que **LN** desembolsará el préstamo únicamente en manos del distribuidor/vendedor del vehículo a ser adquirido por **EL DEUDOR, NOMBRE CONCESIONARIO/VENDEDOR**, y siempre que éste haga entrega de la matrícula original en las condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4. INTERESES. El Préstamo objeto del presente Contrato devengará intereses calculados sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, con una tasa del **TASA EN LETRAS POR CIENTO (%) ANUAL**, contados a partir de la fecha de desembolso, pagaderos mensualmente sobre los saldos insolutos del mismo.

4.1 REVISIÓN DE LA TASA DE INTERÉS. Queda convenido entre **LAS PARTES** que la tasa de interés indicada anteriormente será revisada cada semestre, por lo que aumentará o disminuirá siempre y cuando la tasa de interés de **LN** para préstamos de la misma naturaleza sea diferente a la establecida en el período anterior y sin que sea necesario suscribir al efecto ningún otro acuerdo. La falta de objeción por parte de **EL DEUDOR** implicará aceptación de la nueva tasa. En caso de objeción, **EL DEUDOR** deberá comunicarlo por escrito a **LN** con acuse de recibo, y de no llegar a un acuerdo, dispondrá de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del cambio de tasa para cancelar la suma adeudada en capital, intereses, seguros, a la tasa prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio.

4.2 COMUNICACIÓN DE VARIACIÓN EN LA TASA DE INTERÉS. **LN** comunicará cualquier variación en la tasa de interés por escrito, con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente **LN** disponga y sea previamente informado al **DEUDOR** quien se compromete y obliga a pagar a **LN** los ajustes en la tasa de interés al vencimiento del indicado plazo, salvo que **EL DEUDOR** salde el préstamo dentro del referido plazo.

ARTÍCULO 5. TÉRMINO Y FORMA DE PAGO. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **LN** la cantidad señalada de **VALOR PRÉSTAMO EN LETRAS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$)**, en el término de **PLAZO EN LETRAS ()** años, mediante el pago de CANTIDAD DE CUOTAS LETRAS () cuotas de **VALOR CUOTA EN LETRAS PESOS DOMINICANOS CON /100 (RD\$)**, las cuales comprenderán el pago de los intereses, capital y gastos de seguros cuando apliquen, según lo expresado en este acuerdo. Dichas cuotas serán pagaderas comenzando el primer pago a los treinta (30) días de la fecha de desembolso de la facilidad, hasta la completa amortización de la deuda. En consecuencia, **LN** entrega al **DEUDOR** al momento de la firma del presente contrato la Tabla de Amortización correspondiente. **EL DEUDOR** deberá efectuar los pagos por cualquiera de las vías físicas o electrónicas disponibles.

5.1. MODALIDADES DE PAGO. Las cuotas periódicas de este préstamo deberán ser pagadas al vencimiento de cada mes, contado a partir de la fecha efectiva del desembolso. Dichos pagos deberán ser realizados en cada vencimiento en el domicilio de **LN** o en cualquiera de sus sucursales y Subagentes Bancarios en todo el país, mediante las modalidades siguientes:

- a) En efectivo, en cheque o por transferencia desde cuentas en **LN** o de otras entidades.
- b) Por cargo a la cuenta de ahorro del **DEUDOR**, previa autorización expresa y por escrito de éste, siempre y cuando exista disponibilidad que pueda ser debitada y aplicada a la cuota ya sea de manera parcial o total.
- c) Con las opciones del servicio pagos electrónicos provistos por **LN** y a los que **EL DEUDOR** esté suscrito. A través del servicio de pagos electrónicos, **EL DEUDOR** no podrá realizar abonos a capital de los préstamos ni saldarlos; los cuales sólo podrán realizarse a través de las sucursales de **LN**.
- d) **EL DEUDOR** deberá realizar el pago de su cuota a través de: (i) Las sucursales de **LN**; (ii) Subagentes Bancarios; (iii) Vía electrónica por internet o contestador automático; o, (iv) Desde otra entidad de intermediación financiera a través de Automatic Clearing House (ACH) o Pagos al Instante BCRD, en los horarios autorizados para ello por **LN** o el sistema Automatic Clearing House (ACH) o Pagos al Instante BCRD, según sea el caso; y que han sido comunicados por **LN** al **DEUDOR**. Cuando el vencimiento coincida con un día feriado o no laborable, **EL DEUDOR** deberá realizar su pago en el día hábil subsiguiente al vencimiento, siempre que dicho pago se efectúe dentro de los horarios autorizados.
- e) En caso de que el pago se efectúe fuera de los horarios establecidos en este artículo o fuera de los horarios especiales que por medios públicos haya notificado **LN**, la cuota se considerará vencida y estará sujeta a las penalidades estipuladas en el presente contrato.

5.1.1. PAGOS MEDIANTE CHEQUES. Los pagos realizados por **EL DEUDOR** a **LN** mediante cheques se considerarán efectivos el día en que los fondos correspondientes a los mismos estén disponibles y se hagan efectivos los pagos correspondientes. Queda expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de **EL DEUDOR** que los cheques tengan la debida provisión de fondos para no incurrir en cargo por cheque devuelto conforme Tarifario Vigente de **LN** al momento de producirse la insuficiencia de fondos. **EL DEUDOR** se compromete a mantenerse pendiente de los cargos a cuenta que puedan realizarse de conformidad con lo pactado en este Contrato, pues los mismos pueden reducir el balance de su(s) cuenta(s), por lo que deben tomar las medidas de lugar para evitar expedir cheques u ordenar transferencias que carezcan de la debida provisión de fondos.

5.1.2. PAGOS VÍA TRANSFERENCIA. **EL DEUDOR** declara, reconoce y acepta que los pagos enviados a **LN** a través de plataformas transaccionales de otras entidades de intermediación financiera serán acreditados en la fecha y hora de recepción de la transacción electrónica en los sistemas de **LN**, independientemente de la fecha y hora de realización de la transacción de que se trate. Como consecuencia de lo anterior y siempre que no se verifique falta imputable a **LN**, los pagos recibidos de manera tardía no estarán sujetos a reversión de cargos por mora, sin perjuicio del derecho de la reclamación del **DEUDOR**.

III. DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN POSESIÓN.

ARTÍCULO 6. GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN POSESIÓN. Para seguridad y garantía del pago de las sumas adeudadas en virtud de este Contrato, tanto en capital como en intereses, gastos y accesorios, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias, sus modificaciones, reglamentos y normas complementarias, **EL DEUDOR** consiente en otorgar y constituir a favor de **LN**, una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin posesión sobre el bien que se describe a continuación, el cual estará localizado habitualmente en el domicilio principal del **DEUDOR** indicado en la parte inicial de este Contrato, y en el entendido de que las cláusulas correspondientes a vehículos de motor solo tendrán aplicación cuando corresponda según la garantía otorgada por **EL DEUDOR**. A saber:

Certificado de propiedad de vehículo de motor nro. nro. de certificado propiedad , número de registro y placa nro. de registro y placa, chasis nro. de chasis, tipo de vehículo tipo de vehículo, marca marca, modelo modelo del vehículo, año de fabricación año de fabricación del vehículo, color color del vehículo, motor o nro. de serie nro. de certificado propiedad.

6.1. EL DEUDOR/ EL DEUDOR GARANTE delega en el vendedor del vehículo la autorización formal para que haga entrega en manos de **LN** de la matrícula a ser expedida sobre el mismo, por tratarse del vehículo cuya compra es financiada por **LN** y que sirve de garantía a este Préstamo. **EL DEUDOR**, igualmente declara y reconoce que el valor del bien dado en garantía mobiliaria cubre el monto del Préstamo consentido en virtud del presente Contrato, en capital e intereses, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que el simple paso del tiempo u otras circunstancias podrían reducirlo.

6.2. EL DEUDOR declara que al momento de la suscripción del presente Contrato tiene la posesión real del (de los) bien(es), y que no está(n) afectado(s) por una garantía mobiliaria ni posesión legal anterior, embargo, demanda, arrendamiento, restricción legal, contractual o cualquier otro tipo gravamen que limite o impida otorgarlo(s) en garantía. Queda claramente establecido y acordado entre **LAS PARTES** que la(s) garantía(s) mobiliaria(s) constituida(s) mediante este Contrato comprenderá(n) todas las piezas y accesorios que posee(n) y que le adicionen, al igual que los bienes muebles derivados o los bienes atribuibles en que se conviertan, transformen o sustituyan los bienes originalmente gravados.

6.3. EL DEUDOR, por el presente Contrato autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a traspasar el vehículo objeto del presente acuerdo a su favor, así como frente a cualquier otra institución competente; y autoriza expresamente a **LN** a realizar todas las gestiones de lugar para cumplir con las formalidades legales, para hacer valer los derechos que le son concedidos mediante el presente Contrato, asumiendo **EL DEUDOR**, los gastos incurridos por este concepto. Igualmente, **EL DEUDOR** autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a inscribir el gravamen de no transferibilidad a favor y requerimiento de **LN**. Una vez realizadas las inscripciones correspondientes, **LN** hará entrega de la matrícula original al **DEUDOR**, así como los documentos que justifiquen los gastos incurridos en ocasión de las inscripciones realizadas, esto último a requerimiento del **DEUDOR**.

6.4. Queda expresamente convenido por **LAS PARTES** que la(s) garantía(s) a que más arriba se ha(n) hecho referencia tendrá(n) vigencia y asegurará(n) todas las obligaciones, sin excepción, asumidas por **EL DEUDOR** en este Contrato hasta tanto sea saldado el monto principal adeudado, sus intereses, penalidades y todos sus accesorios (gastos legales, gastos de tasaciones, seguros, impuestos, gastos de custodia y conservación entre otros), así como, si fuere necesario, los gastos y honorarios profesionales para llevar a cabo la ejecución o cualquier gasto u honorarios profesionales en que incurra **LN** en caso de que **EL DEUDOR** sea sometido a un proceso de reestructuración mercantil de conformidad con la Ley No. 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación. El monto máximo garantizado será el equivalente al balance total del monto adeudado por concepto de capital más los intereses, penalidades y todos sus accesorios, antes citados, que se pudieren generar.

ARTÍCULO 7. REGISTRO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. **EL DEUDOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **LN** a inscribir este Contrato y todas las obligaciones acordadas en el mismo, en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) para tales fines. **EL DEUDOR** acuerda que la publicidad, registro y oponibilidad de la garantía se materializará con el registro en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), por consiguiente, **EL DEUDOR** reconoce el derecho que tiene el **LN** de realizar el desembolso luego de producir el registro de la garantía en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), reconociendo además que quedará sólo a opción de **LN**, el desembolsar la facilidad de crédito, previo a su registro y publicidad en el citado sistema.

7.1. LAS PARTES declaran, reconocen y aceptan que en el eventual caso de que exista discrepancia entre el presente contrato, la inscripción realizada en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), la descripción inicial del(de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s) en garantía mobiliaria descrito(s) anteriormente y lo indicado en el documento que ampara la descripción de la garantía, licencia o documento definitivo de propiedad, la información contenida en estos últimos prevalecerá para todos los efectos legales del presente Contrato, formando parte integral del presente Contrato, quedando **LN** autorizada a realizar los ajustes e inscripciones correspondientes por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

7.2. EL DEUDOR declara, reconoce y acepta que la inscripción mantendrá su vigencia por el plazo de vigencia de la facilidad otorgada mediante el presente Contrato o hasta tanto sea saldado el monto principal adeudado, sus intereses, penalidades y todos sus accesorios que tengan su origen en el presente Contrato, lo que ocurra primero. Asimismo, **EL DEUDOR** declara, reconoce y acepta

que **LN** podrá registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), las informaciones personales y correspondientes requeridas por los formularios electrónicos de inscripción y modificación previstos en la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias para lo cual otorga autorización expresa mediante la suscripción del presente contrato.

7.3. Con la suscripción del presente contrato, **LN** queda autorizado y podrá solicitar a través del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), la constitución, registro, modificación, inclusión de nuevos bienes, cesión, cancelación y ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) consentida(s) en su favor por **EL DEUDOR**, titular del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, conforme la autorización expresa otorgada anteriormente. **LN** podrá renovar la inscripción por igual período de tiempo cuantas veces sea necesario mientras **EL DEUDOR** no haya saldado el total de su deuda. Sin embargo, aún en el caso de que **LN** no proceda a la renovación de la inscripción, **EL DEUDOR**, (en caso de que éste último aplique), no podrá(n) alegar ese hecho para evadir sus obligaciones, puesto que la vigencia de la relación contractual es independiente de la vigencia de la inscripción en el sistema.

7.4. **EL DEUDOR** tiene la obligación de entregar a **LN**, a primer requerimiento, todos los documentos que sean necesarios para la inscripción de la garantía. Asimismo, deberá también cubrir los honorarios, tasas y gastos legales requeridos para la inscripción de la(s) garantía(s) en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), los cuales se encuentran previstos en el Tarifario **LN** y en la Tabla de Gastos que se entrega juntamente con este Contrato y que forma parte integral del mismo.

7.5. DETERIORO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES**, que si por cualquier causa que fuese, incluyendo la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de terceras personas, el(los) bien(es) dado(s) en garantía mobiliaria pereciera, desapareciera o sufriera daños de tal naturaleza que fuera imperativo cambiarlo(s), **EL DEUDOR** deberá sustituirlo(s) por otro(s) de igual naturaleza, condición, calidad y valor, obligándose **EL DEUDOR** a suscribir con **LN** una adenda al presente Contrato en el que se describirá la(s) nueva(s) garantía(s) a otorgar quedando esta última autorizada a realizar las inscripciones de lugar de conformidad con este artículo y las obligaciones que el mismo impone al **DEUDOR**, en los mismos términos y condiciones pactados en el presente Contrato. Asimismo, **EL DEUDOR** asume la responsabilidad de cubrir los gastos y honorarios en los que incurra **LN** como resultado de la formalización de dicha adenda, los cuales serán informados al **DEUDOR** previo a la suscripción de ésta. La presente cláusula no implica, de modo alguno, autorización de parte de **LN** a **EL DEUDOR** para que, sin su consentimiento, pueda disponer de modo alguno del(de los) bien(es) dado(s) en garantía por este Contrato, pues se estipula únicamente para el caso de que, por las razones antes indicadas, deba realizarse la sustitución.

7.5.1. Queda entendido de manera formal y expresa que, en el caso anterior de la sustitución imperativa del(de los) bien(es) dado(s) en garantía mobiliaria por causa de perecimiento, desaparición o sustitución, deberá ser notificado, por escrito a **LN** en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que hayan ocurrido dichos hechos, con los datos necesarios para la identificación del bien, con la firma del **DEUDOR** certificada por un Notario Público.

7.5.2. En caso de pérdida o desaparición del(de los) bien(es) dado(s) en garantía mobiliaria, **EL DEUDOR** se obliga a realizar la reclamación correspondiente por ante la Compañía de Seguros seleccionada y a pagar a **LN**, las cuotas correspondientes hasta el reembolso que realice la Compañía de Seguros en cuestión, y en su defecto, deberá pagar la cantidad que adeude a **LN** en su totalidad sin necesidad de puesta en mora, cualquier remanente será acreditado a favor del **DEUDOR**.

7.6. TASACIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA. El valor de tasación / cotización de la garantía mobiliaria, al momento de la suscripción del presente Contrato es de **VALOR TASACIÓN LETRAS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$)**. De conformidad con el Artículo 68, Párrafos I y II del Reglamento de Evaluación de Activos, en el caso de garantía(s) constituida(s) sobre maquinarias o equipos, su valor deberá determinarse atendiendo lo siguiente: a) Maquinaria o equipo nuevo o con antigüedad igual o menor a 1 (un) año: **LN** utilizará como valor de la garantía en el momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente. Este valor será válido por 18 (dieciocho) meses. Al término de este período y por lo menos cada 18 (dieciocho) meses, se deberá realizar una nueva tasación para mantener actualizado el valor de la garantía o utilizar el monto del valor asegurado por una compañía de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros; b) Maquinaria o equipo con antigüedad mayor a (un) año: **LN** utilizará como valor de la garantía en el momento del otorgamiento, el obtenido en la tasación profesional. Este valor será válido por 18 (dieciocho) meses. Al término de este período y por lo menos cada 18 (dieciocho)

meses, se deberá realizar una nueva tasación para mantener actualizado el valor de la garantía, o utilizar el monto del valor asegurado por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros. En caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor deberá determinarse atendiendo lo siguiente: a) Vehículos nuevos: **LN** utilizará como valor de la garantía en el momento del otorgamiento, la cotización emitida por el concesionario, importador o dealer autorizado, que incluya los datos generales del vehículo; b) Vehículos usados: **LN** utilizará como valor de la garantía en el momento del otorgamiento, el monto establecido por un tasador profesional o el monto asegurado por una compañía de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros; y, c) El valor de estas garantías deberá actualizarse anualmente, tomando el valor de cualquiera de las opciones siguientes: i. Tasación profesional, con vigencia de menos de 6 (seis) meses; o, ii. Monto asegurado por una compañía de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros. Cuando deban efectuarse tasaciones requeridas por la Superintendencia de Bancos, su costo correrá por cuenta de **LN**.

7.7. En caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones anteriores, **EL DEUDOR** perderá el beneficio del término y cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas, con todas sus consecuencias de derecho, sin necesidad de que **LN** tenga que conceder plazo o hacer notificación o puesta en mora alguna al **DEUDOR**, ni cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.8 del presente contrato.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas en el presente Contrato, **EL DEUDOR** perderá el beneficio del término y cualesquiera condiciones y facilidades de pago antes acordadas, con todas las consecuencias de derecho. Con la finalidad de obtener el cobro total de las obligaciones dinerarias que han sido garantizadas mediante la garantía mobiliaria antes descrita, **LAS PARTES** acuerdan expresamente y de mutuo consentimiento elegir el proceso abreviado de ejecución extrajudicial. Lo anterior no constituye una renuncia, por parte de **LN**, al procedimiento de ejecución judicial, siempre que exista una imposibilidad material o legal para llevar a cabo el proceso abreviado de ejecución extrajudicial acordado.

8.1. INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO DE EJECUCIÓN EN EL SEGM. En caso de incumplimiento, **LN** inscribirá el Formulario de Ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) el cual generará una comunicación electrónica a todos las direcciones y correos electrónicos que aparezcan en el formulario de ejecución relacionados con esa inscripción y relacionados dentro del folio electrónico de la garantía, en caso de tratarse de una garantía previamente inscrita en dicho sistema. En caso de que **EL DEUDOR** no posean correo electrónico, **LN** realizará dicha notificación por acto de alguacil conforme lo previsto en el presente Contrato.

8.2. La Certificación electrónica generada por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) tras la inscripción del Formulario de Ejecución, conjuntamente con el presente Contrato de Préstamo, tendrá carácter de título ejecutorio, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del Artículo 84 de la Ley No. 45-20, de Garantías Mobiliarias.

8.3. **EL DEUDOR** declara, reconoce y acepta que estarán a su cargo todos los gastos en que incurriera **LN** para la ejecución y preservación de(de los) bien(es) dado(s) en garantía hasta su realización, conforme lo previsto en el presente Contrato.

8.4. USO Y DISFRUTE DEL(DE LOS) BIEN(ES) EN GARANTÍA. El derecho del **DEUDOR** de enajenar, vender, usar, usufructuar, transformar, vender, permutar, disponer o de transferir el(los) bien(es) dado(s) en garantía quedará suspendido con la inscripción del formulario de ejecución y se mantendrá suspendido hasta que el proceso de ejecución haya real y efectivamente terminado.

8.5. DESIGNACIÓN DE EJECUTOR PARA PROCESO DE EJECUCIÓN SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL. A los fines de llevar a cabo el proceso de ejecución extrajudicial, **LAS PARTES** consienten y convienen libremente, que será designado un ejecutor, quien, conforme a la ley 45-20 de garantías mobiliarias podrá ser un notario público, fiduciario o vendutero público. **EL DEUDOR**, al momento de suscribir el presente contrato, declara, reconoce y acepta haber recibido y revisado la lista privada de ejecutores de parte de **LN** y en tal sentido, de forma libre y voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan que **LN** designará como ejecutor a una de las personas descritas en la citada lista privada la cual ha sido revisada, entregada y autorizada por el **DEUDOR GARANTE** al momento de la suscripción del presente contrato.

8.5.1. En caso de darse el supuesto de que ninguno de los ejecutores dentro del listado privado estuviese disponible, y de conformidad con lo previsto en el párrafo único del artículo 94 de la Ley 45-20, quedará a opción de **LN** la selección del ejecutor, que será seleccionado de una de las listas oficiales emitidas las instituciones encargadas de supervisar a los capacitados a fungir como ejecutores de conformidad con la ley, a saber, Colegio Dominicano de Notarios, en el caso de los Notarios Públicos, la Superintendencia de Bancos, para las Fiduciarias, y la Suprema Corte de Justicia, para los venduteros públicos, de conformidad con la Ley de Organización judicial, o cualquier otra institución público o privada que fuere designada a tales fines.

8.6. REQUERIMIENTO DE PAGO PREVIO A EJECUCIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez recibida la solicitud de ejecución, el ejecutor requerirá al **DEUDOR** por ministerio de alguacil, el pago total de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días francos contados a partir del día de la notificación, para que proceda con el pago total de las sumas adeudadas o demuestre pago liberatorio o prescripción, mediante documentación fehaciente e idónea. En caso de que la posesión real de los bienes muebles otorgados en garantía se encuentren en manos de un tercero, **LAS PARTES** acuerdan que le será igualmente comunicado mediante acto de alguacil, el citado requerimiento.

8.6.1. Vencido el plazo otorgado indicado previamente, y sin dilación alguna, el **DEUDOR** o tercero con la posesión real debe proceder con la entrega material y voluntaria en manos del ejecutor de los bienes otorgados en garantía mediante el presente contrato debiendo informarle, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, el día, el lugar, la hora y las condiciones en las cuales se encuentra y será entregada la garantía mobiliaria.

8.6.2. INFORME DE GASTOS Y HONORARIOS DE EJECUTOR. El ejecutor procederá, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contados a partir del día en que se le entregó la solicitud de iniciar el proceso por parte **LN**, a presentar una liquidación de los gastos incurridos y por incurrir en el procedimiento de ejecución, suma la cual le será incluida al monto total a pagar para el saldo de la deuda. Sin importar las circunstancias, el monto del informe de liquidación del Ejecutor nunca podrá ser mayor valor de la deuda al momento de iniciar el proceso de ejecución. **EL DEUDOR** declara, reconoce y acepta que estarán a su cargo todos los gastos en que incurriera **LN** para la ejecución y preservación de(de los) bien(es) dado(s) en garantía hasta su realización, estos gastos se regirán conforme lo previsto en el presente Contrato.

8.7. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EJECUCIÓN PARA LA TOMA DE POSESIÓN. En caso de que **EL DEUDOR** o tercero con la posesión real de la garantía mobiliaria, no realice voluntariamente la entrega del (de los) bien(es) otorgado(s) en garantía al ejecutor o **LN** una vez le sea requerido, **LAS PARTES** acuerdan de forma expresa y voluntaria, que se procederá con el procedimiento especial de incautación de conformidad con las disposiciones del artículo 88 de la Ley 45-20, de garantías mobiliarias, es decir que **LAS PARTES** podrán elegir la vía de ejecución judicial o la extrajudicial que podrá ser por venta en pública subasta, adjudicación en pago o venta directa, conforme a lo establecido en la citada Ley. En caso de ser elegida la vía de adjudicación en pago, las partes convienen llevar a cabo el procedimiento conforme a lo indicado en las siguientes cláusulas.

8.8. DE LA ORDEN DE LA ADJUDICACIÓN EN PAGO. **LAS PARTES** acuerdan que el proceso de ejecución extrajudicial será llevado a cabo por medio de Adjudicación en pago del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía. Una vez vencido el plazo del requerimiento de pago realizado por el ejecutor a **EL DEUDOR**, sin que obtemperare con el mismo, y luego de la toma de posesión del bien otorgado en garantía, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la adjudicación en pago en favor de **LN** del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará al **DEUDOR**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento, antes de que se lleve a cabo la adjudicación en pago, pueda cancelar las sumas totales adeudadas cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

8.9. MONTO BASE PARA LA ADJUDICACIÓN. El(los) bien(es) otorgado(s) en garantía serán adjudicados por el monto total al momento de la liquidación de la deuda, en capital, intereses, moras, comisiones, gastos y honorarios, y cualquier otro importe asociado o generado en ocasión a las obligaciones dinerarias asumidas en el presente contrato.

8.10. DESTINO DEL PRODUCTO DE LA ADJUDICACIÓN EN PAGO. El resultado de la adjudicación en pago se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. En caso de que exista un excedente del monto de la adjudicación, se estará entregando dicha suma a **EL DEUDOR**.

8.11. EFFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN EN PAGO. A partir de la adjudicación en pago, **LN** se considerará propietaria de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL DEUDOR** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para hacer constar la adjudicación operada.

8.12. REQUERIMIENTO DE PAGO POR VÍAS ALTERNATIVAS. **EL DEUDOR** declara, reconoce y acepta que **LN** tiene el derecho y podrá exigir a su opción, el pago de la deuda al **DEUDOR** mediante otras vías de derecho distintas a la ejecución mobiliaria, sin que esto implique renuncia de parte de **LN** a los demás derechos que le corresponden en virtud de este Contrato; cuando el producto de la ejecución de la garantía acordada resulte insuficiente para el pago de la deuda contraída en virtud de este contrato; todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

8.13. EXPROPIACIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA. Se conviene expresamente en que si parte o la totalidad del(los) bien(es) dado(s) en garantía por el presente acto es expropiada por el Estado Dominicano o por cualquier organismo competente, o vendido de grado a grado, el precio que se pague por dicho(s) bien(es) será entregado por el expropiante o adquirente a **LN** para aplicarlo al pago de los valores que por concepto de este acto adeudare **EL DEUDOR** a **LN**. En consecuencia, en caso de que se produzca esa expropiación, **EL DEUDOR** autoriza expresamente desde ahora al expropiante o adquirente a entregar directamente a **LN** los valores provenientes del precio de dichas operaciones.

IV. COBROS.

ARTÍCULO 9. COBROS. **EL DEUDOR** reconoce y acepta que **LN** podrá utilizar todas las vías legalmente permitidas para obtener el pago del préstamo en gastos, seguros que aplicaren, mora, interés y capital, pudiendo para ello contratar abogados, asesores de cobros, ejecutores, asimismo podrá disponer y/o contratar servicio de llamadas de cobro, comprometiéndose para ello a respetar los horarios de contacto **EL DEUDOR** legalmente permitidos en la República Dominicana.

9.1. LAS PARTES acuerdan que los gastos y honorarios por los citados cobros no superaran nunca el monto de la deuda existente al momento de la gestión de cobros, en capital, interés, mora y seguros.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN DE DÉBITOS. **EL DEUDOR** autoriza y faculta expresamente a **LN** a cobrarse en cualquier momento de las cuentas o cualquier otro título vigente acreditado o perteneciente al **DEUDOR**, abierto en las oficinas de **LN**, los valores correspondientes a las cuotas de capital, intereses, gastos de seguros que aplicaren y accesorios convencionales previstos o de derecho o cualquier otra suma que esté pendiente de pago en el presente Contrato, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este Contrato. En caso de que se efectúe la compensación según lo anteriormente indicado, **LN** notificará por escrito al **DEUDOR**, detallando la forma en que fueron aplicados los pagos.

10.1. INSUFICIENCIA O INDISPONIBILIDAD DE FONDOS. En caso de que las cuentas de **EL DEUDOR** no tuviese los fondos suficientes para poder cargarles los pagos completos de cualesquiera obligaciones por concepto de capital, intereses, moras, gastos y otros conceptos derivados del presente Contrato, o en el caso de que los fondos depositados en las mismas se encuentren retenidos por efecto de embargos u oposiciones a pago de cualquier tipo, **LN** no estará obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida, ni tendrá que dar aviso al **DEUDOR** de que sus cuentas carecen de fondos para efectuar el cargo, por lo que la responsabilidad de **EL DEUDOR** de pagar todas las Obligaciones puestas a su cargo en virtud de este Contrato, en las fechas de vencimiento acordadas, se mantendrán sin ninguna alteración; y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este Contrato, será de la responsabilidad única y absoluta de **EL DEUDOR**, quien deberá en todo momento tomar las medidas y precauciones necesarias para que el balance de su(s) cuenta(s), permita efectuar a **LN**, el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital, intereses, moras, gastos y demás accesorios derivados del presente Contrato, o de lo contrario

efectuar los pagos directamente y por sí mismos en las fechas de vencimiento de las Obligaciones contraídas en el presente Contrato y en cualquier otro documento o acto accesorio al mismo.

10.2. APLICACIÓN DE LOS PAGOS. Los pagos hechos por **EL DEUDOR** o cualquier otra persona, por cuenta de **EL DEUDOR**, por concepto de valores adeudados se aplicarán de la manera siguiente y en el orden que están listados, lo cual será notificado por **LN** al **DEUDOR** cuando fueren aplicados:

- a) A los pagos que hubiere avanzado **LN** a terceros por cuenta de **EL DEUDOR** y autorizados por éste, para cubrir honorarios legales para perfeccionamiento y ejecución del presente acuerdo, impuestos, gastos de seguro cuando apliquen y demás accesorios aprobados por **EL DEUDOR**;
- b) A los intereses moratorios aplicables;
- c) A los intereses devengados y/o vencidos;
- d) A los pagos de capital vencidos por orden de antigüedad;
- e) A las deudas que por cualquier otro concepto tenga **EL DEUDOR** frente a **LN** conforme a lo previsto en el presente contrato;

10.3. **LN** comunicará la aplicación de los pagos que se realicen por escrito, por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente **LN** disponga.

10.4. MORA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO. Es expresamente convenido entre **LAS PARTES** que si el pago de (1) una o más cuotas se realiza en una fecha posterior a la fecha en la cual ella es pagadera, **EL DEUDOR** estará obligado a pagar la(s) cuota(s) atrasada(s) más los intereses diarios devengados por el capital vencido no pagado, y en adición pagará por cada mes o parte de un mes una mora conforme el por ciento estipulado en el Tarifario de **LN** puesto a disposición del **EL DEUDOR**, acumulativa aplicable sobre las sumas pendientes de pago y hasta tanto se efectúe el pago total del monto en atraso, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del **DEUDOR** reconoce además que **LN** se reserva el derecho de ajustar dicho porcentaje para ajustarlo a las fluctuaciones del mercado, lo cual será incluido en el Tarifario de **LN** e informado al **DEUDOR** para su conocimiento con treinta (30) días de antelación a la fecha de entrada en vigencia del nuevo porcentaje. No obstante, **LN** tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota de intereses y capital, con posterioridad a su fecha de pago o vencimiento, a manera de prórroga indefinida, y sin que ello implique caducidad alguna del derecho de **LN** de exigir en cualquier momento el pago total de los valores adeudados en caso de atraso en dos (2) cuotas.

10.5. ABONOS A CAPITAL. Durante la vigencia del préstamo **EL DEUDOR** podrá reducir el saldo insoluto de la deuda, siempre que este abono sea mayor a una (1) cuota mensual y no presente cuotas pendientes de pago en **LN**. Podrá realizar abono tanto de manera presencial en la oficina de preferencia o a través de transferencias electrónicas. **EL DEUDOR** tendrá la opción de elegir el tipo de afectación derivada de este abono, lo cual deberá ser comunicado por **EL DEUDOR** a **LN** por cualquier medio fehaciente, teniendo este la opción de aplicar a disminución de cuotas o del plazo de la facilidad, en caso de que **LN** no reciba la instrucción, el monto abonado será aplicado a capital para disminución del monto de las cuotas siguientes. *Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422500, de fecha 27 de noviembre del 2024

10.6. CANCELACIÓN ANTICIPADA. **EL DEUDOR** podrá cancelar la totalidad del saldo adeudado antes del vencimiento del término convenido, debiendo pagar a **LN** los intereses correspondientes a los días transcurridos hasta la fecha en que se realiza la cancelación.

10.7. PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL TÉRMINO. Queda entendido entre las partes que la falta de pago de dos (2) cuotas en su fecha de vencimiento hará perder al **DEUDOR** el beneficio del término y las condiciones que se le otorgan para el pago de la suma adeudada en virtud del presente contrato, todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de **LN** de exigir en cualquier momento el pago total de los valores adeudados por **EL DEUDOR** luego de dos (2) cuotas de atraso, notificando por escrito al **DEUDOR** la rescisión del contrato por esta causa conforme lo acordado. El retraso de **LN** en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

V. SEGUROS.

ARTÍCULO 11. PÓLIZAS DE SEGUROS. **EL DEUDOR** se obliga a suscribir la Póliza señalada más adelante, con Compañías de Seguros aceptadas por **LN** y seleccionadas por **EL DEUDOR** de las tres (3) compañías de seguros autorizadas por **LN** y de las cuales se entrega en manos del **DEUDOR**, los documentos relativos a la cobertura de las mismas; a saber:

a) Póliza todo riesgo sobre el vehículo dado en garantía mobiliaria contratado con la compañía de Seguros Seleccione No. _____,

11.1. EL DEUDOR se obliga a pagar las primas de los seguros de las indicadas pólizas que corresponden a la cobertura de los riesgos señalados. Las preindicadas pólizas son cedidas en favor de **LN** y en dichas pólizas se hará constar la delegación operada, así como su aceptación por la(s) compañía(s) aseguradora(s) de que hará(n) en manos de **LN** los pagos para cubrir los créditos de **LN** contra **EL DEUDOR** en virtud del presente contrato, hasta el monto de dichos créditos. **EL DEUDOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **LN** a inscribir dicha delegación por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias e incluye futuras inscripciones, modificaciones, ejecuciones y cancelaciones. **EL DEUDOR** se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas o a obtener y mantener otros seguros equivalentes que fueren requeridos por **LN** y que tuvieren estipulaciones a favor de este que se ajusten a las cláusulas del presente contrato, hasta el pago total de las obligaciones del **DEUDOR** resultantes de este mismo contrato. En consecuencia, quedará a cargo de los herederos del **EL DEUDOR** el pago de cualquier deuda del **DEUDOR** en virtud de este contrato que no quedare cubierta por dicho pago porque **EL DEUDOR** haya dejado de efectuar el pago de cualquier cuota en la fecha indicada en este contrato o por cualquier otra causa. El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos contraídos por **EL DEUDOR** en este Artículo dará origen a las caducidades y consecuencias previstas para incumplimientos de obligaciones del **DEUDOR** indicadas en el presente contrato. **EL DEUDOR** reconoce que **LN** no tiene calidad de aseguradora, por lo que la única con la potestad de procesar las reclamaciones que sean recibidas, acoger y rechazar la ejecución de determinada póliza de seguro, es la entidad aseguradora contratada por **EL DEUDOR** en este Contrato, en ese sentido, **EL DEUDOR** descarga a **LN** de cualquier obligación o responsabilidad que por dicha reclamación pueda surgir, cuando no hubiere falta imputable a **LN**. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, **LN** se compromete a entregar al **DEUDOR** el ejemplar de las pólizas, contratadas a su favor, y todos los documentos relativos a las coberturas, así como tramitar con la compañía aseguradora cualquier solicitud interpuesta por **EL DEUDOR** y asistir al mismo cuando este así lo requiera durante el proceso.

11.2. EL DEUDOR podrá optar por adherirse a otra(s) pólizas(s) de seguro(s) colectivas de las ofrecida(s) por **LN**, a cuyo efecto **EL DEUDOR** deberá firmar los documentos de soporte relacionados con la contratación de la referida póliza, debiendo **LN** proceder a entregar en manos del **DEUDOR**, los documentos relativos a la cobertura de la misma. La validez de la contratación estará sujeta a la aceptación del **DEUDOR** mediante la firma del documento que aplique conforme la Póliza a contratar y cuya prima será incluida en la cuota del préstamo.

11.3. EL DEUDOR declara y reconoce que **LN** no otorgará la liberación de la garantía mientras exista alguna deuda pendiente de pago del préstamo otorgado por concepto de la póliza de seguro.

11.4. CUOTAS DE PRIMAS DE SEGUROS. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **LN**, junto con cada una de las cuotas mensuales, la doceava parte del monto correspondiente a las primas anuales de los seguros indicados anteriormente, más el gasto de administración del seguro conforme el Tarifario Vigente de **LN**. Esas primas estarán sujetas a variación conforme a las especificaciones de la (s) póliza (s) en el período de vigencia de este contrato, las cuales le serán notificadas por **LN** a **EL DEUDOR** con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de implementación de la variación de que se trate. La falta de pago de dos (2) cuotas de seguro en su fecha de vencimiento hará perder al **DEUDOR** el beneficio del término y las condiciones que se le otorgan para el pago de la suma adeudada en virtud del presente contrato, todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de **LN** de exigir en cualquier momento el pago total de los valores adeudados por **EL DEUDOR** luego de dos (2) cuotas en atraso, notificando por escrito al **DEUDOR** la rescisión del Contrato por esta causa conforme lo acordado. El retraso de **LN** en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

11.5 Endoso. En el caso de que **EL DEUDOR** decida contratar una póliza de seguro distinta a la póliza colectiva anteriormente citada, a satisfacción de **LN**, **EL DEUDOR** deberá:

- a) El endoso será aceptado de pólizas emitidas de las compañías aseguradoras autorizadas por **LN**, para tales fines;
- b) Renovar la póliza antes del vencimiento del término del préstamo, es decir mantener en vigor la póliza de seguro contratada mientras persistan las obligaciones contraídas en el presente documento;
- c) Ceder la referida póliza a favor de **LN**; y
- d) En el caso de que dejare de renovar la póliza antes del vencimiento del término del préstamo, **LN** estará autorizada irrevocablemente para hacerlo por cuenta de **EL DEUDOR**, sin que esto implique de parte de **LN** una obligación, debiendo **EL DEUDOR** pagar inmediatamente a **LN** el valor correspondiente de la póliza de seguro, una vez este último le notifique por escrito el monto pagado por su cuenta, por lo que, **EL DEUDOR** autoriza a **LN** mediante el presente documento, a contratar la póliza de seguro que aplique a los fines de poder cubrir con lo acordado en el presente contrato al respecto. **LN** entregará a **EL DEUDOR** los documentos relacionados con la renovación del seguro, luego de recibir el reembolso correspondiente a la renovación;
- e) Las condiciones mínimas del seguro contratado, estarán contenidas en la hoja resumen del seguro.

11.5.1 Especificaciones del Seguro. Cada póliza contratada se regirá en base a las disposiciones siguientes: a) Durante la vigencia del seguro, la indemnización será pagada directamente a **LN** y estará destinada a la cancelación del préstamo; b) En caso de una reclamación procedente, existiendo cuotas de amortización vencidas y aún no pagadas, los causahabientes o herederos no podrán ser liberados de la deuda hasta tanto no se salde la totalidad de dichas cuotas, intereses moratorios o cualquier otro accesorio adeudado a **LN**; en cuyo caso, **LN** se reserva la facultad de retener dicha indemnización y no aplicarla al pago del préstamo hasta tanto los valores premencionados no le hayan sido pagados, en cuyo caso podrá proceder al cobro de su crédito. En caso de que resulte un excedente a favor de **EL DEUDOR** o reclamante, luego de aplicada la indemnización, se procederá a informar el valor excedente y a pagar el crédito resultante a **EL DEUDOR** o reclamante, mediante cheque o crédito a cuenta de **LN**. **Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422603, de fecha 30 de diciembre del 2024.*

VI. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DEUDOR GARANTE.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES Y DERECHOS ADICIONALES DEL DEUDOR GARANTE EN VIRTUD DE LA LEY 45-20, DE GARANTÍAS MOBILIARIAS. Al tratarse de una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin posesión, **EL DEUDOR** tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derecho a usar, disponer del(de los) bien(es) en garantía y los muebles derivados o de(de los) bien(es) mueble(s) atribuible(s) a el(los) mismo(s), única y exclusivamente en el curso normal de sus negocios o el propósito para el que fue adquirido mediante el presente Contrato.
2. Cuando por su naturaleza, **EL DEUDOR** no tenga derecho a disponer del(de los) bien(es) en garantía, tiene la obligación de preservar y conservar identificables tales bienes en garantía, ejecutando las acciones necesarias para su cuidado con la debida diligencia y prudencia.

3. Realizar todos los actos necesarios, para preservar, conservar identificable, evitar pérdidas y deterioros del(de los) bien(es) en garantía, así como de los derechos derivados o atribuibles a él(ellos) y otros bienes sujetos a la garantía mobiliaria.
4. Permitir que LN inspeccione el(los) bien(es) en garantía, a fin de verificar su cantidad, calidad y estado de conservación.
5. Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño del(de los) bien(es) dado(s) en garantía, así como de pagar todos los gastos, incluyendo gastos de custodia y conservación e impuestos relacionados con dicho(s) bien(es), salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado una póliza de seguro que estuviere endosada a favor de LN, en los términos y condiciones previstos en este Contrato, y siempre y cuando la citada póliza cubra las citadas pérdidas.
6. Obligación de pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía.
7. Poner a disposición de LN, el ejecutor o la justicia, al primer requerimiento que se le haga, el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, en caso de que deje de pagar la deuda contraída en virtud del presente Contrato, en el término fijado o cuando dejare de cumplir cualquier otra obligación esencial de la operación.
8. No trasladar el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, sin previa notificación por escrito a LN, del lugar habitual en el cual se indica que será(n) mantenido(s), salvo el caso justificado de fuerza mayor.
9. Derecho a solicitar información al Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) relativas a la Garantía Mobiliaria otorgada a través del presente Contrato.
10. Notificar a LN de cualesquiera préstamos y obligaciones en que incurra EL DEUDOR, así como garantías y fianzas que preste a favor de terceras personas durante la vigencia del presente contrato.

12.1. Una vez la obligación garantizada sea saldada en su totalidad, incluyendo capital, mora, intereses y cualesquiera gastos y accesorios incurridos, **EL DEUDOR**, tendrá derecho a:

1. En caso de que el(los) bien(es) garantizado(s) se encuentre(n) en manos de **LN**, solicitar que los mismos sean devueltos o cese el control sobre ellos.
2. En caso de que el(los) bien(es) garantizado(s) se encuentre(n) en posesión de un tercero o de un almacén general de depósito o en un almacén fiscal, que **LN** gire las instrucciones, firme los documentos o haga las gestiones para que el(los) bien(es) quede(n) liberado(s) de la garantía y se puedan entregar al **DEUDOR**.
3. En caso de requerirlo, derecho a que se le informe que la obligación ha sido satisfecha.
4. En caso de requerirlo, derecho a solicitar el formulario electrónico de Cancelación de la Garantía Mobiliaria, emitido por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DEUDOR. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, en virtud de la suscripción del presente Contrato y las obligaciones asumidas en el mismo, **EL DEUDOR** se compromete formalmente a, y en el expreso entendido de que aquellas obligaciones pertinentes a una persona moral constituida como deudor, no serán aplicables al **DEUDOR** persona física:

1. A pagar todos los gastos que origine el presente documento, aceptados por **EL DEUDOR**, conforme tabla de gastos que es entregada al **DEUDOR** al momento de la firma del presente documento, hasta su terminación conforme.
2. Suscribir la documentación relativa al presente Contrato, que sirva de soporte legal y contable a **LN**, incluyéndose, aunque no limitativamente: pagarés si aplica, reconocimientos de deudas, declaraciones y autorizaciones presentes o futuras de cualquier tipo.
3. Cumplir con todas las obligaciones pactadas en el presente contrato y cualesquiera otras obligaciones que sean añadidas al mismo.
4. Notificar a **LN** cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente respecto a su domicilio, residencia y correo electrónico, que puedan producirse con posterioridad a la firma del presente Contrato.
5. No disponer de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) consentida(s), sin el consentimiento previo y por escrito de **LN**.
6. Abstenerse de constituir algún otro gravamen o carga sobre la(s) garantía(s) mobiliaria(s) otorgada(s) en el presente Contrato sin la previa notificación a **LN**.
7. Notificar a **LN** de cualesquiera préstamos y obligaciones en que incurra **EL DEUDOR**, así como garantías y fianzas que preste a favor de terceras personas durante la vigencia del presente documento.
8. Notificar a **LN** sobre la evacuación de cualquier fallo judicial, aún en primer grado contra **EL DEUDOR**.

9. En caso de deterioro del valor de mercado de la garantía otorgada a **LN**, **EL DEUDOR** se obliga al primer requerimiento de **LN** a: (i) proporcionar **LN** garantías admisibles adicionales y suficientes, que, a satisfacción de **LN**, cubran la deuda, obligándose **EL DEUDOR** a suscribir con **LN** una adenda al presente Contrato en el que se describirá la(s) nueva(s) garantía(s) a otorgar. Asimismo, **EL DEUDOR** asume la responsabilidad de cubrir los gastos y honorarios en los que incurra **LN** como resultado de la formalización de dicha adenda, los cuales serán informados al **DEUDOR** previo a la suscripción de ésta; o (ii) realizar un pago u abono extraordinario a capital a fin de mantener la relación de cobertura de la garantía en un porcentaje mínimo; en el entendido si **EL DEUDOR** optare por realizar un pago o abono anticipado, éste no estará sujeto a la penalidad por pago anticipado prevista en el presente documento.
10. Mantener vigente en todo momento la póliza de seguros establecida en el presente documento.
11. Mantener su capacidad legal y existencia como comerciante. No hacer cambios en la actividad principal a la que se dedica, vender o disponer de sus activos y propiedades, sin el consentimiento previo de **LN**, para estos fines deberá remitir a **LN** de manera previa comunicaciones explicativas para fines de aprobación, salvo las causas previstas en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes;
12. Pagar a **LN** en las fechas de vencimiento acordadas en el presente documento o en cualquier documento o acto accesorio al mismo, todas las sumas adeudadas con cargo al préstamo aquí convenido; sin perjuicio de lo estipulado en este documento.
13. Mantener, llevar de manera regular y ordenada y remitir a **LN** copia certificada de todos los registros y libros de conformidad con el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley No. 479-08 que regula las Sociedades Comerciales en la República Dominicana, la Ley de Registro Mercantil No. 3-02, y demás normativas legales vigentes que le apliquen a comerciantes y empresarios, y que aconsejen las buenas normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones;
14. No otorgar préstamos a sus socios, cuando los hubiere, durante la vigencia del préstamo, en el entendido de que dichos préstamos deberán ser sometidos a la autorización previa y escrita por parte de **LN**;
15. Suministrar estados financieros anuales, auditados por una firma de Auditores Independientes registrada en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al término del año fiscal, acompañados de una copia de la presentación Formulario IR-2 ante la Dirección General de Impuestos Internos;
16. Suministrar estados financieros interinos o gerenciales semestrales no auditados, dentro de los treinta (30) días posteriores al ciclo semestral correspondiente al año fiscal, así como proyecciones anuales conjuntamente con cifras auditadas. El período acordado en este artículo será trimestral para el caso de cliente Mayor Deudor.
17. Suministrar a **LN**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que éste lo requiera, cualquier información o documentos relativos a las cifras financieras y sobre los negocios del **DEUDOR**, autorizando a sus mandatarios, empleados u oficiales a discutir dichos asuntos con los funcionarios que designe **LN**;
18. Implementar y mantener procedimientos internos y sistemas de control, de acuerdo a lo requerido por las leyes de la República Dominicana, para facilitar el adecuado conocimiento de sus clientes y operaciones, con el objeto de prevenir la realización de actividades consideradas sospechosas de conformidad con la Ley No. 155-17 sobre Prevención de Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Financiamiento del Terrorismo y que puedan ser utilizadas como instrumento de Terceros para el lavado de activos, fraudes u otras formas de corrupción o actividad ilícita; el incumplimiento de esta obligación generará a favor de **LN** el derecho a terminar de manera inmediata el presente acuerdo, sin necesidad de puesta en mora o comunicación previa de aviso, salvo información a **DEUDOR** dentro de los cinco (5) días después de haber ejercido el derecho de terminación anticipada, lo cual no generará responsabilidad para **LN**.
19. Notificar a **LN** cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana;
20. Cumplir con todas las leyes, regulaciones, sentencias, órdenes, decretos y resoluciones, así como con todas las restricciones impuestas por todas las entidades gubernamentales o autoridades, judiciales o administrativas, aplicables a sus negocios, en especial las relativas al pago de impuestos o tributos, siempre que, en el caso de las sentencias, órdenes, resoluciones o restricciones, éstas hayan adquirido el carácter de no recurribles y definitivas;
21. Obtener, mantener vigentes y cumplir con todas las autorizaciones estatales o gubernamentales requeridas para que **EL DEUDOR** pueda llevar a cabo sus operaciones, negocios y actividades, y en general todas aquellas autorizaciones que fueren requeridas para el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las actividades del **DEUDOR**;

22. No transferir, ceder o de cualquier forma traspasar total o parcialmente cualesquiera de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Documento, sin el consentimiento previo y por escrito de **LN**, quien no lo denegará o demorará injustificadamente;
23. Mantener un flujo operacional neto suficiente que le permita pagar la deuda aquí contraída.
24. Cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en la Ley No. 45-20 sobre garantías mobiliarias, en su calidad de Deudor u Deudor Garante, según corresponda en atención a la naturaleza del bien otorgado en garantía.

13.1. En caso de violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en este Contrato, se perderá de pleno derecho el beneficio del término otorgado para el pago convenido, haciéndose exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios, y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas por este acuerdo, conforme la legislación vigente; en los términos pactados en el artículo 11.8 de este documento respecto de la pérdida del beneficio del término.

13.2. Cuando ocurriese una o varias de las situaciones antes indicadas, **LN** no estará obligada a invocar la pérdida del beneficio del término en un plazo determinado, por lo que podrá ejercer su derecho de exigir el pago de la totalidad de las sumas adeudadas de manera inmediata en cualquier momento, aun en caso de que se hubiesen realizado pagos parciales por parte del **DEUDOR**, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y especialmente, lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en la Sección 11.8 de este documento respecto de la pérdida del beneficio del término.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 14. DESCUENTOS DEL MONTO DEL PRÉSTAMO. EL **DEUDOR** autoriza a **LN** a descontar directamente de la suma prestada con cargo al desembolso, el monto total de los gastos legales causados con motivo del préstamo y de la(s) garantía(s) que por este acto otorga, si este no las hubiere pagado a **LN** antes o en ocasión de la firma de este contrato. **LN** entrega al **DEUDOR** al momento de la firma del presente Contrato, una lista contentiva de los gastos ocasionados con motivo del cierre del préstamo. **LN** se obliga a entregar a **DEUDOR** a su primer requerimiento los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que motiven los gastos antes indicados.

ARTÍCULO 15. IMPUESTOS. Es obligación del **DEUDOR** de pagar a **LN**, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de impuestos. **LN** se obliga a entregar al **DEUDOR** a su primer requerimiento los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que motiven los gastos antes indicados.

ARTÍCULO 16. DE LOS GASTOS Y HONORARIOS. EL **DEUDOR** se compromete a pagar todos los gastos que se generen para la redacción y legalización del presente contrato, en caso que apliquen, los cuales estarán transparentados en la Tabla de Gastos que se entregue al **DEUDOR** al momento de la suscripción de éste.

16.1. EL **DEUDOR** autoriza expresamente a **LN** para que éste pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar de la cuenta que EL **DEUDOR** mantiene con el **LN** todos los gastos y honorarios legales que se generen con motivo de este Contrato, los cuales se evidenciarán mediante los documentos de gestión de cobros que haya realizado **LN** debido al incumplimiento de pago del **DEUDOR**; debiendo **LN** remitir al **DEUDOR** una vez realizada la compensación, el comprobante que evidencie la aplicación de los valores por dicho concepto.

16.2. A requerimiento del **DEUDOR**, **LN** entregará copia de los documentos que justifican la ejecución de las diligencias que motivaron los gastos y honorarios cobrados al **DEUDOR**.

16.3. EL **DEUDOR** reconoce y acepta expresamente que es de su exclusiva responsabilidad el mantenerse pendiente de que tales cargos o compensaciones pueden reducir el balance de dicha cuenta, debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

16.4. En caso de que por cualquier razón **LN** se vea precisado a apoderar abogados, alguaciles o un ejecutor, para el cobro de las sumas adeudadas, iniciar un proceso de ejecución o **LN** deba incurrir en gastos o costos adicionales para garantizar la conservación de los bienes durante el proceso de ejecución, EL **DEUDOR** compromete a pagar los honorarios y gastos legales de tales abogados,

cuyo importe no podrá exceder de un veinte por ciento (20%) de las sumas recuperadas, incluyendo capital, intereses, mora y demás accesorios.

ARTÍCULO 17. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA. EL DEUDOR autoriza, expresa y formalmente a **LN**, a suministrar y recibir de los centros de información crediticia la información patrimonial y extrapatrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito y mientras permanezca vigente el Contrato, por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **LN** y/o por los centros de información crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación a la Ley No. 172-13 sobre Protección de Datos de Carácter Personal o a la Obligación de Confidencialidad contemplada en la Ley 183-02 Monetaria y Financiera según fuera modificada por la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores.

17.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN: EL DEUDOR autoriza a **LN** a solicitar, consultar y acceder a la información particular, crediticia, patrimonial y extrapatrimonial, que se encuentre registrada o contenida en los registros de las Sociedades de Información Crediticia, tanto nacionales como extranjeras, en los casos que aplique. De igual forma, **LN** se compromete a requerir, consultar y acceder a la información antes descrita de conformidad con lo previsto en la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal o aquella que la modifique o la sustituya, el literal b) del artículo 56 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, modificado por el artículo 362 de la Ley No. 249-17 sobre el Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre de 2017 y en virtud de lo establecido en las Políticas internas de **LN** sobre privacidad de la información y protección de datos, disponibles en la página Web de **LN**. **LN** se compromete a que la información a la cual se le autoriza a acceder mediante el presente documento sólo tendrá como objetivo el conocimiento de su titular, para analizar y evaluar su condición crediticia, para dar cumplimiento a las obligaciones sobre debida diligencia y cumplimiento regulatorio aplicables a **LN** respecto de sus clientes y usuarios, así como para fines de mercadeo e información de servicios, publicaciones de **LN**, noticias o hechos vinculados a la misma, ya sea por vía física o a través de correos electrónicos u otros mecanismos o vías de comunicación. A su vez, **EL DEUDOR** a través del presente documento, autoriza a **LN** a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia aquellas informaciones particulares, patrimoniales y extrapatrimoniales que son permitidas y necesarias para conformar la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia, en el entendido de que dichas informaciones serán suministradas para analizar y evaluar su condición crediticia por parte de las Sociedades de Información Crediticia y de otras instituciones afiliadas esas sociedades. De igual manera, **EL DEUDOR** autoriza a **LN**, a suministrar a sus gestores de cobro las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas que reposen en sus archivos, en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme se establece en el presente documento, para la ejecución del proceso de cobro. De la misma forma, **LN** tendrá la facultad de solicitar al **DEUDOR** que sus datos sean rectificados, actualizados, y, cuando corresponda, suprimidos. **LN** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: i) guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones suministradas; ii) disponer de medidas para la protección de la data contra los riesgos de alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado; y, iii) utilizar dichas informaciones únicamente por las personas que tengan la obligación de acceder a ella, y acorde al fin para el que fue obtenida o cedida. **EL DEUDOR** reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de **LN** y/o las Sociedades de Información Crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de estas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad ni de ninguna otra previsión o disposición legal, reglamentaria y/o contractual, por lo que **EL DEUDOR** renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fin de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente pagaré, salvo en caso de la comisión de una falta imputable a **LN** de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 18. FATCA. EL DEUDOR autoriza formalmente, en caso de que devenga ciudadano o residente de los Estados Unidos de Norteamérica durante la vigencia del presente contrato, **LN** podrá otorgar cualquier información relativa a **EL DEUDOR**, sus productos con **LN** a las autoridades de la República Dominicana y/o de los Estados Unidos de Norteamérica para dar cumplimiento a la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) que regula la provisión de información personal financiera respecto de ciudadanos y/o residentes norteamericanos para fines impositivos, conforme los acuerdos suscritos al efecto.

ARTÍCULO 19. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACTIVOS. EL DEUDOR reconoce y acepta: a) Que mediante Segunda Resolución de fecha 28 de septiembre del 2017, sobre el Reglamento de Evaluación de Activos, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas en relación con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera para regular, evaluar, provisionar y castigar el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los

préstamos; b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada Resolución, **LN** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; c) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato de préstamo, puede dar lugar a un grave perjuicio para **LN**, el cual debe ser compensado; y d) Que en tal virtud, esta situación puede provocar un aumento en la tasa de interés o que **EL DEUDOR** se comprometa y obligue a proveer a **LN** de garantías reales o tangibles suficientes para cubrir las provisiones.

ARTÍCULO 20. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. **EL DEUDOR** declara, reconoce y acepta haber sido informado por **LN** de los lineamientos establecidos en la Ley No. 155-17 sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la misma y a los actos dictados por las autoridades del sistema Monetario y Financiero. En consecuencia, **EL DEUDOR** se compromete a no utilizar los servicios de **LN** para incurrir en violación de la referida ley y a suministrar a **LN** las informaciones que le sean solicitadas, de manera veraz y sin demora, reconociendo y aceptando que el incumplimiento en estas obligaciones constituye una violación del presente documento, lo cual generará a favor de **LN** la opción de terminar de manera inmediata el mismo sin que ello implique responsabilidad alguna para este último, en cuyo caso **LN** procederá a notificar por escrito su decisión con indicación del motivo.

ARTÍCULO 21. CESIÓN DE CONTRATO. Queda convenido entre **LAS PARTES** que **LN** podrá ceder el crédito resultante del presente Contrato, así como los derechos sobre la garantía hipotecaria otorgada a su favor, valiendo el presente Contrato como consentimiento del **DEUDOR** a dicha cesión. Asimismo, **EL DEUDOR** reconoce y acepta que **LN** podrá, si así lo estimare conveniente y previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y sus Reglamentos, al igual la Ley de Garantías Mobiliarias, incluir este crédito en un proceso de venta de cartera para fines de titularización.

ARTÍCULO 22. RECORDATORIO DE PAGO NO VENCIDO. Queda entendido entre **LAS PARTES** que en virtud a lo establecido en la Resolución No. 010-16, Artículo Tercero, Párrafo II, del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL,) que aprueba la Norma para el Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones para fines de Cobro de Deudas, **EL DEUDOR** acepta y autoriza, mediante el presente documento, que **LN** programe llamadas de Recordatorio de Pago No Vencido. Asimismo, queda entendido entre las partes, que si durante la vigencia del presente contrato **EL DEUDOR** no desea continuar recibiendo este servicio deberá notificarlo por escrito a **LN** con treinta (30) días de anticipación. De igual forma, si **EL DEUDOR** no desea recibir llamadas a su lugar de trabajo por parte de **LN**, o Representantes autorizados, deberá notificarlo por escrito a éste, debiendo **LN** descontinuar las mismas el día de la solicitud. **EL DEUDOR** reconoce y acepta que las llamadas recibidas por parte de **LN** podrían ser grabadas para garantizar la calidad del servicio brindado. **EL DEUDOR** se compromete a notificar a **LN** en un plazo de tres (3) días laborables si el mismo cambia del domicilio indicado en el presente contrato o si cambia de número telefónico, así mismo, si dicha notificación no ha sido recibida en **LN** en el plazo indicado anteriormente, **EL DEUDOR** descarga en su totalidad a **LN** por llamar a un lugar en donde ya **EL DEUDOR** no resida o a un número telefónico que ya no pertenezca a **DEUDOR**.

ARTÍCULO 23. CIRCULARES 004-009/22 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. **EL DEUDOR** acepta y reconoce que **LN** podrá realizarle llamadas y enviarle correos electrónicos, con fines promocionales y comerciales o publicitarios que permitan establecer hábitos de consumo mientras se encuentre vigente la relación comercial o financiera con **LN**, las cuales **EL DEUDOR** podrá rechazar, revocar o solicitar bloquear en cualquier momento, sus datos e informaciones. En ese sentido, **EL DEUDOR** podrá gestionar su solicitud por cualquier medio fehaciente como son email, sitio web, vía telefónica o presencial, entre otros, debiendo como mínimo poder presentarse la solicitud del **DEUDOR** a través del mismo medio mediante el cual se pudo haber recibido el consentimiento del mismo.

23.1. Una vez **LN** haya recibido del **DEUDOR** la solicitud de rechazo, revocación o bloqueo de sus datos e informaciones, **LN** se compromete y obliga a no volver a contactarle en un período que no podrá ser menor de seis (6) meses, a excepción, de que, **EL DEUDOR** indique un plazo distinto a este, de acuerdo a lo definido en nuestros protocolos.

23.2. **EL DEUDOR** podrá indicar el tiempo por el cual requerirá mantener su exclusión de las promociones. **EL DEUDOR** podrá presentar reclamación en **LN** en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo, de igual modo, puede

presentar su reclamación o queja, según corresponda, por ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (ProUsuario) por falta de atención a la solicitud de bloqueo a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por dicho organismo.

ARTÍCULO 24. ENTREGA DE CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. EL DEUDOR acepta que, a la firma del presente Contrato, ha recibido de LN, la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros, la cual forma parte del presente contrato como anexo al mismo.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS. Con la suscripción del presente Contrato LAS PARTES reconocen y aceptan lo siguiente:

a) Enmiendas: Ninguna enmienda ni renuncia de alguna disposición del presente Contrato, ni consentimiento de ninguna modificación por parte de EL DEUDOR será efectiva, a menos que la misma se haga por escrito y sea firmada por LN, en el entendido de que entonces dicha renuncia o consentimiento tendrá vigencia únicamente en la instancia específica y para el objetivo específico por el cual fuera concedido.

b) Fallecimiento: Para poder realizar la reclamación en caso de fallecimiento del DEUDOR, el préstamo debe estar al día en el pago de sus cuotas. Si por causa justificada la compañía aseguradora no acepta la reclamación, se gestionará el pago del préstamo con los herederos o familiares directos del DEUDOR fallecido, en caso de no obtenerse, se iniciará con el proceso de ejecución conforme aplique.

c) Compensación y Gastos: EL DEUDOR se compromete a compensar y mantener indemne a LN contra todo reclamo, pérdida y responsabilidad (incluyendo, pero no limitándose a impuestos producto de, u originado por el presente Contrato, incluyendo sin límite la ejecución del presente contrato, exceptuando aquellos reclamos, pérdidas o responsabilidades resultado de la negligencia, falta o dolo de LN). EL DEUDOR deberá pagar a LN las sumas por concepto de la totalidad de los gastos razonablemente incurridos por LN, incluyendo los honorarios y gastos razonables de sus asesores legales y de cualquier experto y/o agente, en conexión con: (i) el ejercicio o la ejecución de cualquiera de los derechos de LN bajo el presente contrato; o, (ii) el incumplimiento o la inobservancia por parte del DEUDOR de cualquiera de las disposiciones del presente contrato. A requerimiento del DEUDOR, LN pondrá a disposición de éste los documentos que justifiquen las diligencias que motivaron los gastos consignados en este acápite.

d) Notificaciones: Todas las notificaciones, solicitudes y aprobaciones que se relacionen con este contrato, para surtir efectos, deberán ser por escrito; y las partes convienen y acuerdan que todas la notificaciones de LN a DEUDOR serán realizadas vía comunicación escrita, las direcciones electrónicas indicadas en el encabezado del presente contrato, SMS, volante de pago, y cualquier otro medio que LN decida implementar en el futuro similar a los anteriores. A saber:

- LN, en su oficina ubicada en la Avenida 27 de Febrero No. 218, Ensanche el Vergel, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; y,
- EL DEUDOR, en DIRECCIÓN DEUDOR, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; con correo y dirección electrónica correo electrónico del deudor.

e) Divisibilidad: Cuando sea posible, cada disposición del presente Contrato será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del presente contrato sea prohibida o anulada bajo dicha ley, dicha disposición será inefectiva en cuanto dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones del presente Contrato.

f) Ley Aplicable: Los términos del presente contrato se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente Contrato, LAS PARTES convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana, sin perjuicio de las vías recursivas administrativas de que dispone EL DEUDOR.

g) Constancia: Durante los procedimientos de ejecución relacionados al presente Contrato, se permitirá **LAS PARTES** presenten cualquier documentación o utilicen cualquier medio de prueba permitido bajo la ley de la República Dominicana como prueba o constancia de que haya ocurrido una violación a este Contrato.

h) Ninguna Renuncia: Se conviene que la inejecución de alguno de los convenios aquí contenidos no podrá, en modo alguno, interpretarse como una renuncia a los términos especificados en este Contrato.

ARTICULO 26. Información Precontractual. **EL DEUDOR** reconoce que, de forma previa, clara, precisa, comprensible y completa, le fue entregada por parte de **LN** la documentación precontractual, para fines informativos y de comparación, contentiva de las explicaciones sobre las características, beneficios, riesgos, así como los costos, comisiones y gastos. **EL DEUDOR** acepta que la información suministrada, con antelación a la presente operación, fue de carácter orientativo, a los fines de que tomara una decisión informada. **Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422505, de fecha 29 de noviembre del 2024.*

ARTICULO 27. Procedimientos de Atención, Reclamaciones y Quejas. **EL DEUDOR** reconoce que fue informado de la existencia del Servicio de Atención al Usuario (SAU), para la atención de consultas, quejas y reclamaciones y, que, además, le fue entregado al momento de la firma del presente contrato, los canales y procedimiento para la interposición de quejas y reclamaciones, teniendo la entidad un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación para responder la misma, el cual podrá ser aumentado a cuarenta y cinco (45) días calendario para casos complejos, cuando en el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales, se dispondrá de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la recepción del mismo. En caso de que la queja o reclamación no sea respondida en el plazo establecido o la respuesta no resulte satisfactoria para **EL DEUDOR**, este último dispondrá de un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para presentar de manera escrita su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos, contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la misma. De igual modo, **EL DEUDOR** manifiesta que, **LN** le ha informado sobre la página web de la entidad y como acceder a la misma, para que pueda consultar en todo momento lo relativo a las directrices para la atención de quejas y reclamaciones y demás informaciones que sean de su interés. **Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422526, de fecha 4 de diciembre del 2024.*

ARTICULO 28. Características, Beneficios y Riesgos Inherentes del Producto y Servicio. **EL DEUDOR** reconoce que fue informado y ha recibido ya sea de manera impresa o digital, la hoja resumen del producto la cual contiene de manera detallada las principales características, beneficios, riesgos inherentes, glosario de términos y penalidades del producto objeto del presente contrato, y que además puede obtener el detalle de estas informaciones a través de la página web, nuestras Sucursales, con nuestros ejecutivos de negocios y mediante nuestro Centro de Contacto. **Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422598, de fecha 4 de diciembre del 2024.*

ARTICULO 29. Notificación de Condiciones Variables. **LN** notificará por escrito a **EL DEUDOR** sobre toda modificación relacionada con tasa de interés, cargos, comisiones y gastos, así como de cualquier otra condición reservada como variable del presente contrato. Esta notificación será realizada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de la variación, a través de cualquier medio fehaciente y contendrá el detalle de los conceptos específicos de modificación o cambio, con su correspondiente explicación y la fecha en la cual entrará en vigencia el cambio. **EL DEUDOR** tendrá la opción de cancelar el presente contrato en cualquier momento antes de que entre en vigencia la modificación sin ningún costo adicional, sin perjuicio de las obligaciones pendientes que tenga a su cargo. Cuando la notificación de un cambio en las condiciones aquí pactadas provoque la terminación anticipada de la relación contractual, **LN** no podrá cobrar penalidad por dicho concepto, siempre que la cancelación del producto se produzca previo a la entrada en vigor de dichos cambios. Sin embargo, **LN** no podrá aplicar la penalidad si **EL DEUDOR** puede demostrar que ha iniciado las gestiones para la cancelación en el plazo otorgado para ello, aunque esta cancelación no haya podido concluirse dentro de ese lapso por circunstancias fuera del control del **DEUDOR**, deberá seguir cumpliendo sus compromisos conforme lo pactado antes de la notificación, debiendo realizar cuantas diligencias resulten necesarias para cancelar el producto, pudiendo perder este beneficio si se comprueba que ha actuado de mala fe. **Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422473, de fecha 13 de noviembre del 2024.*

HECHO, LEIDO Y FIRMADO, en cuatro (4) originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los escribir día en letras (escribir día en número) días mes de escribir mes actual del año dos mil año en letras (últimos dos dígitos) (20).

Por **LN:**

Por **EL DEUDOR:**

NOMBRE REPRESENTANTE LN

NOMBRE DEUDOR

**posición representante ln de la
ASOCIACIÓN LA NACIONAL DE AHORROS Y
PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA**

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. _____, del Colegio Dominicano de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi han comparecido personalmente los señores: **NOMBRE REPRESENTANTE LN** y **NOMBRE DEUDOR**, personas cuyas generales y calidades consta, a quienes doy fe conocer y bajo la fe del juramento me han declarado que las firmas que han estampado en mi presencia en el documento que antecede son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, motivo por el cual se le confiere carácter de autenticidad. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los escribir día en letras (escribir día en número) días del mes de escribir mes actual del año dos mil año en letras (últimos dos dígitos) (20).

Notario Público

ANEXO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

→ Es tu deber



● VERIFICAR

que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.



● SUMINISTRAR DATOS

e información verídica a tu entidad.



● SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA

sobre los productos y servicios que desees adquirir.



● LEER BIEN

el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. **No firmes sin leer.**



● UTILIZAR

los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.



● CUMPLIR CON LOS PAGOS

de tus créditos en la fecha acordada.



● PROTEGER

la integridad de tus datos personales.

→ Es tu derecho



● OBTENER

la información o documentación que necesites.



● ACCEDER

a productos y servicios sin discriminación alguna.



● RECLAMAR

a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.



● ELEGIR

el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.



● TENER PROTECCIÓN

y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.



● EDUCARTE

financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLÁMANOS

809.731.3535 *778 DESDE TU MÓVIL SIN CARGOS



ACCDE A
PROUSUARIO
DIGITAL

REDES SOCIALES

    @prousuariord

